

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 28 de 2021. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1490
Radicación nro. 2021-0001-00

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia virtual.

Referente a la solicitud de emplazar al demandado, esta no es procedente comoquiera que no se configuran los presupuestos de que trata el art. 108 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P para el día 26 de enero de 2022 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente de manera virtual, para lo cual se les citará por medio tecnológico más expedito, audiencia a la cual deberán concurrir con los testigos, los cuales no podrán estar en el mismo lugar que las partes, lo anterior para la validez de su testimonio. Deberán presentarse a la audiencia de manera virtual enviado a los correos electrónicos aportados en la foliatura del expediente en la fecha y hora indicada.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

CUARTO: **SOLICITAR** a la Dirección ejecutiva de Administración Judicial Oficina de Apoyo para el agendamiento y realización de la audiencia virtual.

QUINTO: **NEGAR** la solicitud de emplazamiento conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: **NOTIFICAR** por estado la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbe8ba96d04095e05d5623c3620f8e13f9e108c5407c79e2324959733e60d8d**

Documento generado en 05/10/2021 04:56:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>